

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, JUEVES 5 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5947

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 87 de 1930, de 24 de Diciembre, por la cual se da una autorización al Municipio de Tonosí.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 26, de 14 de Febrero de 1931.

Resolución número 27, de 14 de Febrero de 1931.

PODER LEGISLATIVO

LEY 87 DE 1930 (DE 24 DE DICIEMBRE)

Por la cual se da una autorización al Municipio de Tonosí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase al Municipio de Tonosí, para que con los fondos provenientes del veinte por ciento del valor de las ventas de tierras nacionales en ese Distrito y que tiene depositados en el Banco Nacional, proceda a ejecutar las siguientes obras:

- Desviación del Río Tonosí
- Camino al Fuerte de Los Robles
- Camino a Las Tablas
- Arreglo de las calles
- Construcción del Cementerio
- Construcción del Matadero y Mercado.

Artículo 2º.—Para la construcción de estas obras se destina la suma de doce mil balboas (B. 12,000.00), de acuerdo con el Presupuesto señalado en la Resolución N° 3 de 4 de Septiembre de 1930, dictada por el Consejo Municipal de Tonosí.

Parágrafo. Esta suma será retirada del Banco Nacional cuando

Resolución número 27, de 9 de Febrero de 1931.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 75 bis de 1930, de 23 de Junio por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 71 de 15 de Septiembre de 1927, sobre derechos consulares y legalización de documentos de embarque.

Decreto número 117 de 1930, de 6 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

Decreto número 119 de 1930, de 11 de Diciembre, por el cual se deroga el Decreto número 46 de 7 de Abril de 1930.

Decreto número 120 de 1930, de 11 de Diciembre, por el cual se modifica el Decreto número 44 de 4 de Abril de 1930.

Decreto número 122 de 1930, de 15 de Diciembre, por el cual se restablecen las plazas de tres Guardas del Resguardo Nacional de Colón, se hace una promoción y varios nombramientos.

Decreto número 123 de 1930, de 15 de Diciembre, por el cual se levante a un Agremiador Oficial.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3592 de 28 de Agosto de 1930.

Certificado número 2222 de registro de marca de fábrica.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Enero de 1931.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1931.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Enero de 1931.

Avisos Oficiales.

Edictos.

se vaya a ejecutar cada una de dichas obras y el Tesorero Municipal no tendrá derecho a cobrar porcentaje alguno.

Artículo 3º.—El Consejo Municipal de Tonosí por medio de los Acuerdos respectivos dispondrá y reglamentará la construcción de las obras mencionadas en esta Ley, que serán supervigiladas por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Artículo 4º.—Autorízase igualmente al Municipio de Tonosí para que de los fondos a que se refiere el artículo 1º de esta ley, tome la suma de setecientos balboas (B. 700.00) para pagarle al Sr. Carlos Vicente Bieberach, los honorarios e intereses que le corresponden por su intervención como abogado en el juicio de sucesión intestada de Fernán Marchena, a que se refieren los Acuerdos N° 4 de 1927 y N° 2 de 1928 dictados por el Consejo de Tonosí.

Artículo 5º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Diciembre de 1930.

Publíquese y Ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLÉN.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 14 de Febrero de 1931.

Consulta R. L. Castellón, en memoria de fecha 6 del presente mes, lo siguiente:

1º De acuerdo con nuestra Carta Magna, a cuál de los poderes públicos corresponde declarar inconstitucional una ley?

2º Puede el Poder Ejecutivo por sí y ante sí, declarar inconstitucional una ley y ordenar su incumplimiento?

Para resolver,

SE CONSIDERA:

En resolución número 11 de fecha 11 del presente mes, atendiendo a consulta de naturaleza semejante, formulada por Rafael Alzamora, ex-puso el Poder Ejecutivo lo siguiente:

"El peticionario no contempla en la anterior consulta ningún caso en que aparezca dudosa la intención del legislador en materia administrativa o fiscal. Como una derivación de la potestad reglamentaria, correspondiente al Poder Ejecutivo resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los Ramos Administrativo y Fiscal". Del texto mismo de la disposición transcrita se desprende que tales consultas han de versar sobre dudas surgidas al aplicar tales leyes a casos específicos y concretos; pero

no a cuestiones genéricas y abstractas que pueden referirse a mandatos de carácter distinto del Administrativo o Fiscal".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al peticionario que el Poder Ejecutivo sólo interpreta la Ley Administrativa y Fiscal en casos específicos y concretos, cuando éstos no han sido previstos en los reglamentos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 14 de Febrero de 1931.

En memorial de fecha 13 del presente mes, solicita Guillermo Colón la autorización necesaria para ejercer la profesión de Intérprete Público.

Y como ha acompañado los documentos de que tratan los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Otorgar, como en efecto se otorga, a Guillermo Colón la autorización

necesaria para ejercer la profesión de Interpreté Público.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 9 de Febrero de 1931.

Misael Soberón, incurso en la falta descrita en el artículo 827 del Código Administrativo, por haber quebrantado el respeto debido al Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al cual irrogó insulto en su propio Despacho, hallándose en ejercicio de sus funciones, fue condenado a la pena correccional de tres días de arresto incommutabile, mediante resolución número 17 de fecha veintuno de Junio del año próximo pasado.

Y después de producir un número considerable de memoriales sobre materia dilatoria contra el cumplimiento de la pena impuesta, "dijo que apela para que se avoque conocimiento por el Excelentísimo señor Presidente de la República".

Aparte de que esta solicitud de avocamiento es extemporánea, por haberse introducido cuarenta y cuatro días después de la resolución cuyo avocamiento se solicita; y aparte, además, de que la pena impuesta por la falta le que se trata no admite recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 829 del Código citado arriba el Poder Ejecutivo juzga inconveniente revisar este fallo, que no ha sufrido la acción de dos instancias, porque su misma naturaleza lo sustrae a la susceptibilidad de sufrir.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO N° 75-BIS DE 1930 (DE 28 DE JULIO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 71 de 15 de Septiembre de 1927, sobre derechos consulares y legalización de documentos de embarque.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 1° del Decreto número 71, de 15 de Septiembre de 1927, quedará así:

"Artículo 1° Los funcionarios consulares panameños cobrarán a favor de la Nación, y anotarán en sus libros de contabilidad los derechos que más adelante se expresan, que deberán ser pagados de contado por la persona natural o jurídica que solicite el servicio.

"Los derechos consulares deberán cobrarse siempre en moneda oficial del país en donde reside el Cónsul, reducida a moneda nacional, tomando como base el tipo de cambio que rija en la plaza en la fecha en que se solicite o preste el servicio.

"Exceptuándose de esta disposición los derechos provenientes de certificación de facturas y sobordos y visación de conocimiento de embarque, que se pagarán en el puerto de destino de las mercancías, junto con el impuesto comercial, cuando el buque que traiga las mercaderías venga despachado para Bocas del Toro, Puerto Armuelles o cualquier otro puerto habilitado sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas.

"Cuando el buque venga despachado por el puerto de Balboa o el de Cristóbal en la Zona del Canal, los derechos de sobordo se cobrarán en los respectivos consulados al certificarse el documento, pero únicamente sobre los bultos que vengan consignados a las ciudades de Panamá y Colón, ya sea para el consumo de dichas ciudades o en cualquier otro punto de la República. En estos casos deberá presentarse un sobordo especial o parcial relativo a dicha carga.

"Cuando una nave tome en un puerto extranjero mercaderías consignadas a las ciudades de Panamá y Colón, y también para Bocas del Toro y Puerto Armuelles, deberán presentarse sobordos distintos, así: uno que contenga la carga consignada a las ciudades de Panamá y Colón, y por la cual deberá pagarse al Cónsul los derechos de sobordo; otro que contenga la carga consignada a Bocas del Toro, y el tercero que expresa la carga consignada a Puerto Armuelles. Estos dos últimos sobordos los certificará el Cónsul, sin cobrar los derechos, que se pagarán en el puerto de destino de las mercaderías, junto con el impuesto comercial.

"Si por alguna circunstancia no se hubiere pagado los derechos de sobordo en el puerto primitivo de embarque, por la carga consignada a las ciudades de Panamá y Colón, se cobrará en el puerto extranjero de trasbordo por el Cónsul que certifique el sobordo. En estos casos, el Cónsul del puerto de embarque informará así al Cónsul del puerto de trasbordo, para que certifique el sobordo y cobre los derechos respectivos.

"Los funcionarios consulares panameños se abstendrán, en lo sucesivo, de certificar facturas consulares y conocimientos por mercaderías embarcadas en los puertos de las compañías de vapores que rehusen pagar los derechos de sobordo por la carga que traigan para la República de Panamá y que desembarquen en la Zona del Canal.

"Los Liquidadores de Impuestos de las ciudades de Panamá y Colón, liquidarán derechos consulares dobles sobre las facturas consulares y conocimientos de embarque que hubieren sido rechazados por los Consulados, por haberse negado el Agente de la Compañía de Vapores a presentar el sobordo y pagar los derechos respectivos. En estos casos, los documentos de embarque deberán traer una anotación del Cónsul en ese sentido.

Artículo 2° El artículo 3° del mismo Decreto quedará así:

"Artículo 3° Para los efectos del pago de los derechos consulares, los servicios que presten los Consulados, se dividen en seis clases, así:

1° Servicios relativos al comercio y a la navegación; 2° Servicios administrativos, de apedilación y de tutela diversa; 3° Servicios relativos al estado civil de las personas; 4° Servicios notariales; 5° Servicios judiciales; y 6° Servicios eventuales del pago de derechos.

Artículo 3° El inciso 3° del artículo 1° del mismo Decreto quedará así:

"3° Por la visación de pasaportes con destino a la República, se cobrarán cinco balboas (B. 5.00) y un balboa cuando sea de tránsito.

"Cuando los funcionarios diplomáticos y consulares de una Nación extranjera cobren a los panameños una suma mayor que la fijada en este inciso, se procederá de acuerdo con el principio de reciprocidad.

"Quedan eximidos del derecho de pasaportes las personas que vengán al país en viaje de turismo y los estudiantes que comprueben su condición de tales con certificado de la Secretaría del Ramo.

"Se consideran "turistas", para los efectos de la exención, las personas que visiten el país por corto tiempo, un mes por ejemplo, con fines de estudios o de recreo, ya sea individualmente o ya formando parte de grupos excursionistas organizados por las compañías de vapores o empresas de turismo.

Artículo 4° El inciso 4° del artículo 1° quedará así:

"4° La visación de pasaportes de las personas que vengán al país en viaje de turismo y los estudiantes que comprueben su condición de tales mediante certificado de la Secretaría del Ramo.

"Se consideran como "turistas", para los efectos de esta disposición, las personas que visiten el país por corto tiempo un mes por ejemplo, con fines de estudio o de recreo, ya sea individualmente o ya formando parte de grupos excursionistas organizados por las compañías de vapores o por las empresas de turismo.

Artículo 5° El artículo 38 quedará así:

"Artículo 38. Los embarcadores de vino de champagne, deberán presentar al Cónsul para su certificación, junto con la factura consular, un certificado de origen del lugar de producción, expedido por la autoridad competente del lugar.

"Una vez cerciorado el Cónsul de la autenticidad de la firma de dicha autoridad, procederá a legalizar el documento en la forma siguiente:

"El infrascrito Cónsul de la República de Panamá en

"CERTIFICA:

Que la firma que antecede, expresa del nombre y apellido de quien ejerce actualmente el cargo de es auténtica.

Cónsul de Panamá.

Artículo 6° El artículo 56 del mismo Decreto, quedará así:

"Artículo 56. La Patente de que trata el artículo 44 de este Decreto, deberá presentarse al Cónsul para su legalización, firmada por la autoridad correspondiente del puerto de salida del buque y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

1° Nacionalidad, porte y nombre del buque; el de su Capitán y el del Médico Oficial; el del puerto de salida y el de destino y deberá expresar el estado sanitario del buque indicando el número de casos de enfermedades infecciosas que hubiere en dicho puerto, por lo menos durante las últimas cuarenta y ocho horas.

2° El estado sanitario del puerto y el número de casos de enfermedades infecciosas registradas en la Patente fuere correcto, el Cónsul procederá a autenticar la firma de la autoridad que la hubiere expedido en la misma forma que in-

dica el artículo 33° para los certificados de origen, pero sólo cobrará un balboa con ochenta centésimos (B. 1.80) por este servicio.

"Las patentes de Sanidad de los buques despachados para los puertos de Balboa y Cristóbal en la Zona del Canal quedan excluidos de esta disposición."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 117 DE 1930 (DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Félix Icaza P., nómbrase Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro al señor Nathaniel Humphries.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 119 DE 1930 (DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se deroga el Decreto número 46 de 7 de Abril de 1930.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto ejecutivo número 46 de 7 de Abril de 1930, se ordenó la expropiación de una finca de terreno, ubicada en la región de Puerto Armuelles, destinada a reserva para futuros ensanches del Ferrocarril Nacional de Chiriquí;

Que el Consejo de Gabinete ha dispuesto suspender las expropiaciones que se adelantan en Puerto Armuelles,

DECRETA:

Artículo único. Derógase el Decreto número 46 de 7 de Abril de 1930, por el cual se ordena la expropiación, por causa de utilidad pública, de los lotes de terreno de propiedad de los señores J. Gallop y C. C. Williams; E. Laws y Compañía Limitada, Eliseo Serna y Carlos V. Biebarach, ubicados en Puerto Armuelles y destinados a reserva del Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Dichos lotes son los siguientes:

a) La totalidad del lote de propiedad de los señores J. Gallop y C. C. Williams que se distingue como finca número 2865, inscrita al Tomo 252, Folio 204, Sección de Chiriquí.

b) La totalidad del lote de propiedad del señor Carlos Vicente Biebarach, que se distingue como finca número 2865, inscrita al Tomo 252, Folio 204, Sección de la Propiedad de Chiriquí.

c) La totalidad del lote de propiedad de E. Laws y Compañía Limitada, a que se refiere la escritura pública número 518 bis de 14 de Noviembre de 1929, otorgada ante el Notario del Circuito de Chiriquí y cuya inscripción se encuentra sus-

pendida en el Registro de la Propiedad.

d) Parte del lote de propiedad del señor Eliseo Serna que forma la Finca número 1979, inscrita al Tomo 164, Folio 154, de la Sección de la Propiedad de Chiriquí, y

e) Parte del lote de propiedad del señor Carlos V. Biebarach comprendido en la Finca número 2851, inscrita al Tomo 252, Folio 214, Sección de la Propiedad de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 11 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 120 DE 1930 (DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se modifica el Decreto número 44 de 4 de Abril de 1930.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 2º del Decreto número 44 de 4 de Abril de 1930, quedará así: Traspásase al Ferrocarril Nacional de Chiriquí el dominio sobre las fincas de propiedad nacional, cedidas por la Chiriquí Land Company mediante escritura pública número 351 le 11 de Mayo de 1929, ubicadas en Puerto Armuelles, que forman los lotes 1 y 2, inscritos en el Registro Público como Fincas número 2830 y 2831, Tomo 252, Folios 86 y 94, respectivamente de la Sección de la Propiedad de Chiriquí.

Artículo 2º El término del arrendamiento sobre los solares a que se refiere el artículo 3º del citado Decreto número 44 de 4 de Abril de 1930, será de cinco años, prorrogables por cinco años más a juicio del Poder Ejecutivo, siempre que los arrendatarios hayan dado fiel cumplimiento a las obligaciones de los respectivos contratos.

Artículo 3º Apruébese y adoptase el plano de la población de Miramar, en el Corregimiento de Puerto Armuelles, de fecha 19 de Noviembre del presente año, levantado por orden del Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, siendo expresamente entendido que en los Contratos de arrendamiento que se celebren con los moradores actuales y futuros de la población, se incluirá la obligación terminante en que encuentran los arrendatarios de solares de someterse al trazado señalado en dicho plano, y a las disposiciones del caso relativas a la seguridad y salubridad públicas.

Artículo 4º Autorízase al Secretario de Hacienda y Tesoro para que mediante las gestiones necesarias llegue a un convenio con la Chiriquí Land Company tendiente a obtener el suministro de luz y agua para los moradores de Puerto Armuelles, y para reglamentar la forma en que se hará tal suministro, sistema de pagos por esos servicios etc.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 122 DE 1930 (DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se restablecen las plazas de tres Guardas del Resguardo Nacional de Colón, se hace una promoción y varios nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que por razones de economía se ha reducido en tres plazas de Guardas el personal del Resguardo Nacional de Colón;

Que las necesidades del servicio, cada día en aumento, exigen el restablecimiento de las tres plazas de Guardas suprimidos, como lo hace notar el Inspector del Jefe del Resguardo, en su comunicación número 812 de fecha 4 de Diciembre en curso,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécense los tres puestos de Guardas del Resguardo Nacional de Colón, que habían sido suprimidos.

Artículo 2º Para llenar las nuevas plazas, hácense la siguiente promoción y varios nombramientos así:

Promuévese al señor Arnoldo Hand al cargo de Guarda del Resguardo.

Nómbrase a los señores Manuel Carrera y Faustino Oses, Guardas del Resguardo Nacional de Colón.

Nómbrase al señor J. A. Carrillo Escribiente del Resguardo Nacional de Colón, en sustitución del señor Arnoldo Hand que ha pasado a otro destino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 123 DE 1930 (DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Investese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Juan Manuel Arosemena, en atención al Certificado de Competencia otorgada por la Comisión de Ingenieros de que trata la Ley 33 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3592

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección de Registro. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 3592.—Panamá, Agosto 28 de 1930.

En escrito de fecha 28 de Abril de 1930, el apoderado de la E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la

calle Beekman número 80, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio preparaciones de ergosterol irradiado para la prevención y el tratamiento del raquitismo.

La marca consiste en la palabra distintiva "Rayol", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marcas se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se han hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la calle Beekman número 80, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Bajo el número 2222 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2222 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de Agosto de 1930.—Caduca 28 de Agosto de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3592, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la calle Beekman número 80, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones de ergosterol irradiado para la prevención y el tratamiento del raquitismo que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Abril de 1930 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5749 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Mayo de 1930.

Panamá, 28 de Agosto de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "Rayol" y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 14 de Enero de 1931.

Ar. 6159. Escritura número 4, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Sebastián E. Grau vende a Ester Hayans un lote de terreno ubicado en Parita.

As. 6160. Escritura número 2, de 19 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual La Nación vende a Sebastián E. Grau un lote de terreno en Parita.

As. 6161. Escritura 26, de 8 de Junio de 1929, otorgada ante el secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual José M. Barria S. vende a Félix Juárez una finca ubicada en ese distrito.

As. 6162. Escritura 62, de 23 de Octubre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Enrique Castillo vende a Sebastián Méndez V. una finca en Natá.

As. 6163. Escritura 162, de 16 del mes pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual Matilde Stanzio, vende a Sebastián Méndez V. una finca ubicada en Natá.

As. 6164. Escritura 163, de 16 del mes pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual Elisondo Cornejo vende a Sebastián Méndez V. una finca en Natá.

As. 6165. Escritura 132, de 18 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual Gregorio Grae vende a Constantino Real una finca ubicada en Aguadulce.

As. 6166. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara una marca de fábrica de propiedad de "Hordson & Simpson Ltd."

TOMO 17

As. 1. Escritura 31, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Arias P. vende a la "Central American Plumbing and Supply Co" dos fincas en esta ciudad.

As. 2. Escritura 14, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual David y José Malca constituyen hipoteca a favor de María W. H. de Lee sobre una finca en Colón.

As. 3. Escritura 7, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José C. Agami constituye hipoteca a favor de Dabah & Cº sobre una finca en David.

As. 4 a 6. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de "A. F. Perre Ltd.", "Hordson & Simpson" y "Fever Brothers Ltd.", respectivamente.

As. 4. Escritura 26, de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ramon P. Arcevedo vende a Francisco Arias P. un lote de terreno en este Distrito y Mariano Gasteguen enclava hipoteca.

As. 5. Escritura 25, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Elena Collado vende a Maximino E-

chevers la mitad de una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 15 de Enero de 1931.

As. 9. Certificado número 1191, de 1º del mes pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social Yee Chong.

As. 10. Oficio número 22, de 12 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito en el cual comunica que a petición de Angel Severino se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Petra P. Cajar ubicada en esta ciudad.

As. 11. Escritura número 3, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Francisco Solís vende a Manuel Ramírez M. una finca ubicada en el Distrito de Santamaría.

As. 12. Oficio 38, de esta fecha, del Juez 3º Municipal de este Distrito en el cual comunica que a petición de Pedro Moreno Correa se ha decretado secuestro sobre la parte que le pertenece a Horacio Velarde en varias fincas ubicadas en Veraguas.

As. 13. Escritura número 14, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual la Pan-American Land and Lumber Co. vende a Frank Roy Mason parte de una finca en el Distrito de Chepo.

As. 14. Escritura 161, de 28 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Carmela Spadafara constituye hipoteca a favor de Ramón Díaz R. sobre una finca ubicada en Chitré.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 16 de Enero de 1931.

As. 15. Escritura 1693, de 30 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Matilde Román declara haber construido una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 16. Escritura 36, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Matilde Román vende a Salomón Díaz B. una finca en esta ciudad y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 17. Oficio 62, de esta fecha, del Secretario de la Corte Suprema de Justicia en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por José Rogelio Arias a favor de la Nación para garantizar la exoneración de Luis Carlos Arias.

As. 18. Escritura 105, de 27 de Mayo del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual José Rogelio Arias vende a Matilde Román una finca en esta ciudad.

As. 19. Escritura 15 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos M. Arias F. y otros venden a Franklin Rivera B. un lote de terreno ubicado en este Distrito.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente notificados para los efectos legales y del cobro.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la custodia..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herretes:

Del lado derecho en la paleta y el la pulpa así 6 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Jasmín" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1º de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A F. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Leonardo Barnett.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, castrado, con un punto blanco en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. Nasó P.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo

preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

P. Coronado.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vijagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colicorto y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una novilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Guásimo" sin conocersele dueño alguno, y como no tenía marca alguna, resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal será rematada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—24

Imprenta Nacional—Req. N.º 1975-B